

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 082 DE 2024 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 12, 13 Y 43 Y 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y SE PROHÍBE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA MGF EN COLOMBIA**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Modifíquese el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

**ARTICULO 12.** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La mutilación genital femenina constituye violencia de género y se prohíbe su práctica en todo el territorio nacional. La ley regulará las sanciones en que incurrirán quienes **la** practiquen, incentiven o impongan su práctica.

**Artículo 2º. Modifíquese el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Ninguna niña o mujer podrá ser sometida a mutilación genital y el Estado deberá adoptar políticas públicas con enfoque diferencial para garantizar la prevención de esta conducta, la transformación cultural hacia el respeto por la integridad física de las mujeres y niñas, garantizando la atención en salud física y mental para las víctimas de esta práctica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 3º. Modifíquese el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

**ARTICULO 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación ni violencia; la mutilación genital femenina se prohíbe en todo el territorio nacional. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

**Artículo 4º. Modifíquese el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, mutilación genital, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta No. 16 de Sesión de Octubre 16 de 2024. Anunciado entre otras fechas el 01 de Octubre de 2024 según consta en Acta No. 15.

**ANDRÉS F. JIMÉNEZ VARGAS JOSÉ J. USCÁTEGUI PASTRANA**

Ponente Coordinador Ponente Coordinador

**ANA PAOLA GA5RCÍA SOTO AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

Presidente Secretaria